4971

**VILLA DE CANDELARIA**

**A N U N C I O**

**1506 34418**

El Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018 aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (ROM).

Sometido el expediente a información pública mediante publicación de anuncio en el BOP de 11 de enero de 2019, no se han presentado alegaciones en los 30 días hábiles siguientes hasta la fecha del 22 de febrero de 2019.

Por consiguiente y de manera tácita queda elevado a definitivo la aprobación expresa inicial del Pleno de 26 de diciembre de 2018 y por lo tanto:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 29-08-2021 18:54:59 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 82A6652F7D8FBF4A9D216C512821927F  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/82A6652F7D8FBF4A9D216C512821927F . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 29-08-2021 Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024  18:54:59 - 1/58 - 13:01:52 | | |

Se considera definitivamente aprobado el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (ROM) cuyo tenor literal se inserta a continuación a los efectos de cumplir con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local:

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL (ROM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad Local, que ha modificado la Ley de Bases del Régimen Local, ha limitado, simplificado y racionalizado los órganos municipales, las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales y ha reforzado el papel de los funcionarios y las funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional como garantía de la legalidad en las entidades locales reforzando su dependencia del Estado y su independencia en las entidades locales, por lo que el Ayuntamiento de Candelaria debe adaptar su organización a dicha ley.

2.- La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias regula de manera amplia la organización y funcionamiento de los municipios canarios a la que tiene que adaptarse el Ayuntamiento de Candelaria, conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la misma modificada por la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2016 que dice: “A*daptación de disposiciones generales. Las corporaciones locales adaptarán sus reglamentos y ordenanzas a las previsiones de esta ley, antes del 1 de enero de 2017”, p*or lo que es propósito de este Reglamento Orgánico cumplir con lo dispuesto en dicha ley autonómica, para lo que hay que regular todas las funciones de todos los órganos municipales y adaptarlas a la Ley de Municipios de Canarias que, en todo su articulado, regula la organización, el funcionamiento y los procedimientos administrativos municipales, por lo que el actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, que data del año 2009 ha quedado tácitamente derogado en buena parte de su articulado y superado por la nueva regulación autonómica.

3.- La ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas supone una modificación del procedimiento administrativo, pasando del

4972

tradicional soporte papel a la Administración Electrónica y por tanto al expediente electrónico lo que afecta a la regulación del procedimiento administrativo local como las convocatorias, notificaciones, certificaciones, actas, etc., de los órganos municipales y a las relaciones de los concejales y las concejalas y los grupos municipales con el Ayuntamiento de Candelaria, por lo que se hace necesario regular reglamentariamente el uso de la Administración Electrónica.

4.- En el mismo sentido la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público afecta a la regulación de los órganos municipales y al sector público municipal que es necesario aplicar en el Ayuntamiento de Candelaria.

5.- Con el objetivo de simplificar y normalizar el funcionamiento de los servicios administrativos como cualquier otro municipio de régimen común entre 20.000 y 50.000 habitantes se suprimen los órganos de dirección y coordinación creados por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal publicado el 5 de octubre del año 2009.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó en el Pleno de 24 de septiembre de 2009 el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal publicado en el BOP de 5 de octubre de 2009. En estos nueve años desde la entrada en vigor de dicho Reglamento se han producido diferentes reformas legislativas, como la de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local, la aprobación de la Ley 7/2015 de 1 de Abril, de Municipios de Canarias, La ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que hacen necesario la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico para que la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Candelaria se adapte a la nueva legislación estatal y autonómica

Además el Ayuntamiento de Candelaria considera necesario dotarse de una nueva organización en la que la satisfacción de los intereses públicos de los vecinos y las vecinas mediante la prestación de los servicios públicos municipales se realice con todas las garantías legales previas, para lo cual es necesario que los órganos de Secretaría, Intervención y Tesorería y el personal técnico municipal de la materia que se trate, lleven a cabo las tareas de coordinación administrativa de los servicios, secciones y negociados municipales bajo la dependencia jerárquica de la Alcaldía-Presidencia, como directora del gobierno y administración municipal, y de la Concejalía Delegada en la materia correspondiente.

A este respecto, en dicho Reglamento del año 2009 se crearon los órganos de la Gerencia Municipal, el Comité de Gestión Interna, las Coordinaciones de Área y los responsables de Unidades Jurídicas, con las funciones de la dirección del gobierno y administración municipal y la coordinación administrativa. La Alcaldía-Presidencia considera que, teniendo en cuenta tanto la nueva organización del gobierno municipal como la nueva planificación de la acción del gobierno, dicha estructura no resulta de aplicación en la actualidad.

Se considera, por tanto, necesario cambiar el modelo de organización municipal para simplificarlo, racionalizarlo y adaptarlo al funcionamiento de un municipio de régimen común comprendido entre los 20.000 y los 50.000 habilitantes, y garantizar que toda propuesta de acuerdo cuente desde su incoación con el conocimiento y visto bueno jurídico de los órganos procedentes; siendo examinadas y supervisadas por los órganos cuyos titulares poseen habilitación nacional, responsables por ley del asesoramiento jurídico y la gestión económica financiera del Ayuntamiento a los efectos de que la satisfacción del interés y el servicio

4973

público del que son beneficiarios los vecinos y las vecinas de Candelaria se realice con todas las garantías legales previas.

En este presente Reglamento Orgánico se suprimen los órganos de dirección y coordinación administrativa creados en el ROGAM de 2009 denominados Gerencia Municipal, Comité de Gestión Interna, Coordinadores de Área y Responsables de Unidades Jurídicas Administrativas.

6.- Con la nueva estructura organizativa municipal bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia, la coordinación, impulso y tramitación de los expedientes municipales se realizará mediante reuniones periódicas de coordinación con los funcionarios y las funcionarias de Administración local con habilitación de carácter nacional y el personal funcionario y laboral de los Servicios, Secciones o Negociados de la materia correspondiente, para que los expedientes se aprueben con todas las garantías legales.

La nueva estructura organizativa interna municipal regulada en este nuevo Reglamento Orgánico Municipal se define así:

Bajo la dependencia jerárquica de la Alcaldía, a la que le corresponde la dirección del gobierno y administración municipal conforme el artículo 21.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local, las funciones de coordinación, impulso y tramitación ordinaria de los procedimientos municipales se realizarán mediante reuniones periódicas de coordinación con los órganos de Secretaría, Intervención y Tesorería, que tienen a su cargo el asesoramiento jurídico y económico-financiero del Ayuntamiento, y con el personal funcionario y laboral de los órganos administrativos denominados Servicios, Secciones o Negociados en los que se integra todo el personal municipal y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 92 y 92 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios y las funcionarias de Administración local con habilitación de carácter nacional y los artículos 55 al 61 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Además, en el mandato 2015-2019, se crea el órgano denominado Junta de Portavoces, que contribuye a complementar la preparación de los asuntos incluidos en el orden del día de los plenos municipales, y se genera un espacio en el que los y las portavoces de los diferentes grupos políticos pueden obtener de la Alcaldía la información que precisen sobre el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Asimismo, el presente texto introduce todas las competencias y funciones que la Ley de Municipios de Canarias atribuye a los órganos municipales.

7.- Potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Candelaria para aprobar un nuevo Reglamento Orgánico Municipal.

Por lo expuesto y en virtud y reconocimiento de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales reconocida por los artículo 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la aprobación del Pleno, conforme el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, el presente Reglamento Orgánico Municipal adaptado a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad Local y a la ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

4974

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Denominación oficial del municipio y ámbito material.

Artículo 2.- Principio de legalidad y jerarquía normativa.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Los órganos municipales.

TÍTULO PRIMERO. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA: CONCEJALES O CONCEJALAS.

CAPÍTULO I.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Artículo 5.- Adquisición de la condición de Concejal o Concejala del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de Concejal o Concejala del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- Tratamientos, honores y prerrogativas.

Artículo 8.- Asistencia y votación.

Artículo 9.- Retribuciones.

Artículo 10.- Derecho a la información. Otros derechos y deberes.

CAPÍTULO III.- LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Artículo 11.- Grupos Políticos.

Artículo 12.- Constitución de los grupos políticos.

Artículo 13.- Desarrollo de actividades y asignación.

Artículo 14.- Concejales no adscritos o Concejalas no adscritas.

CAPÍTULO IV.- REGISTRO DE INTERESES.

Artículo 15.- Objeto y fundamento.

Artículo 16.- Competencia.

Artículo 17.- Presentación de declaraciones.

Artículo 18.- Derecho de acceso y publicidad.

TÍTULO SEGUNDO.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN 1ª.- Del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 19.- Elección, nombramiento, toma de posesión y destitución.

Artículo 20.- Renuncia a la Alcaldía.

Artículo 21.- Competencias.

Artículo 22.- Delegación de competencias.

Artículo 23.- Control y fiscalización.

SECCIÓN 2ª: Tenencias de Alcaldía.

Artículo 24.- Nombramientos y ceses de los Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa.

Artículo 25.- Orden de sustituciones y precedencias.

Artículo 26.- Competencias de los Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa.

Artículo 27.- Pérdida de la condición de Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa.

SECCIÓN 3ª: Concejales Delegados o Concejalas Delgadas. Artículo 28.- Concejales Delegados o Concejalas Delegadas.

Artículo 29.- Delegación.

Artículo 30.- Revocación de la delegación.

Artículo 31.- Pérdida de la condición de Concejal Delegado o Concejala Delegada.

CAPÍTULO II.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN 1ª: El Pleno.

Artículo 32.- Composición.

Artículo 33.- Competencias del Pleno.

Artículo 34.- Delegación de competencias del Pleno.

Artículo 35.- Junta de Portavoces.

4975

SECCIÓN 2ª: De la Junta de Gobierno Local Artículo 36.- Junta de Gobierno Local.

Artículo 37.- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SECCIÓN 3ª: De las Comisiones Informativas.

Artículo 38.- Comisiones Informativas.

Artículo 39.- Clase, número y funciones.

Artículo 40.- Composición y competencias de la Comisión Especial de Cuentas.

TÍTULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- Convocatorias.

Artículo 42.- Orden del día del Pleno.

Artículo 43.- Exposición pública de convocatorias.

Artículo 44.- Examen de documentación.

Artículo 45.- Uso de la palabra.

Artículo 46.- Explicación del voto.

Artículo 47.- Unidad de acto.

Artículo 48.- Solicitud de sesiones extraordinarias.

Artículo 49.- Actas.

Artículo 50.- Diario de sesiones.

Artículo 51.- Comunicaciones electrónicas.

Artículo 52.- Soportes documentales y electrónicos de actas y resoluciones. Artículo 53.- Tablón de Anuncios electrónico.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

SECCIÓN 1ª: Sesiones del Pleno.

Artículo 54.- Las sesiones del Pleno.

Artículo 55.- Sesiones ordinarias.

Artículo 56.- Sesiones extraordinarias.

Artículo 57.- Sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 58.- Convocatoria de las sesiones y notificación.

Artículo 59.- El orden del día.

Artículo 60.- Nulidad de acuerdos.

Artículo 61.- Acceso a la documentación.

Artículo 62.- Publicidad de las sesiones.

Artículo 63.- Asistencia a las sesiones.

Artículo 64.- Los debates (I).

Artículo 65.- Los debates (II). Artículo 66.- Terminología.

Artículo 67.- Las mociones Artículo 68.- Cuestión de confianza.

SECCIÓN 2ª: Las votaciones.

Artículo 69.- Las votaciones.

Artículo 70.- Adopción de acuerdos.

Artículo 71.- Sentido del voto, abstención y empates.

Artículo 72.- Tipo de votaciones.

SECCIÓN 3ª: Del control y fiscalización por el Pleno de los demás Órganos de Gobierno.

Artículo 73.- Medios de control y fiscalización.

Artículo 74.- Comparecencias.

Artículo 75.- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 76.- Moción de censura.

Artículo 77.- Ruegos.

Artículo 78.- Preguntas.

SECCIÓN 4ª: Fe Pública.

Artículo 79.- Actas de las sesiones.

Artículo 80.- Votación del acta.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Artículo 81.- Sesiones.

Artículo 82.- Carácter público de las sesiones.

Artículo 83.- Reglas de funcionamiento.

4976

TITULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO REPRESENTATIVOS.

CAPÍTULO I.- COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 84.- Celebración de las sesiones.

Artículo 85.- Quorum.

Artículo 86.- Alcance de las competencias.

Artículo 87.- Actas de las sesiones.

Artículo 88.- Régimen supletorio.

CAPÍTULO II.- REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 89.- Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 90.- Mesas Comunitarias.

CAPÍTULO III.- REGLAS ESPECIALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 91.- Secretaría General.

Artículo 92.- Intervención General.

Artículo 93.- Tesorería General.

Artículo 94.- Unidades Administrativas.

Artículo 95.- Coordinación administrativa de los procedimientos administrativos.

Artículo 96.- Participación ciudadana.

Artículo 97.- Participación de los vecinos en los plenos.

Artículo 98.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía: órgano dependiente del Pleno para el control del gobierno y administración municipal.

Artículo 99.- Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Planificación Estratégica.

Segunda.- Entes descentralizados.

Tercera.- Exigencia de responsabilidades.

Cuarta.- Creación de otros órganos complementarios.

Quinta.- Numeración de expedientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Denominación oficial del municipio y ámbito material.

1.- El presente Reglamento es de aplicación en el término municipal de la entidad local territorial municipal denominada “Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria”.

En todos los documentos administrativos ordinarios municipales la denominación del municipio será “Villa de Candelaria” y la de su órgano de gobierno y administración será “Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”.

En los actos institucionales y en los documentos protocolarios figurará la denominación de “Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria” o la denominación acompañada de las siglas: “Ayuntamiento de la S. A. y P. Villa de Candelaria”.

2.- La presente disposición general tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno, de control y administración del Ayuntamiento de Candelaria.

4977

Artículo 2.- Principio de legalidad y jerarquía normativa.

1.- Los preceptos de este Reglamento deben respetar y cumplir con el principio de jerarquía normativa y con las normas con rango de ley y reglamentario del Estado: la legislación básica del régimen local que es la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*,* la ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y el resto de normativa del Estado y de las modificaciones posteriores de las preteridas leyes.

2.- Además, debe cumplir siempre que no resulte contradictorio con lo establecido en la normativa básica estatal, lo establecido en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Procedimiento Administrativo Común Municipios de Canarias así como las disposiciones reglamentarias que el Gobierno de Canarias dicte en desarrollo de esta Ley y el resto de leyes y reglamentos canarios que sean de aplicación al régimen local.

Artículo 3.- Principios generales.

1.- El Ayuntamiento de Candelaria con personalidad jurídica propia y plena, ejerce sus competencias en régimen de autonomía ajustándose a los principios de máxima proximidad, igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos, suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria, tal y como se establece en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

2.- Asimismo, la atribución de competencias que hagan estas leyes se realizará conforme a los principios de descentralización, ausencia de duplicidad administrativa y eficiencia, acompañándose de las memorias e informes exigidos en la legislación básica de régimen local.

Artículo 4. Los órganos municipales.

Los órganos municipales son:

1.- Político-representativos básicos: son los órganos preceptivos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Bases del Régimen Local.

2.- Político-representativos complementarios: otros órganos establecidos en la Ley de Municipios de Canarias y los que se crean en el presente Reglamento Orgánico.

3.- Órganos de gestión administrativa: dispuestos por la Ley de Municipios de Canarias para la organización de las Unidades Administrativas y, en particular, para los órganos especiales de administración.

4.- Son órganos político - representativos básicos los siguiente

1.- El Alcalde o La Alcaldesa.

2.- Los Tenientes de Alcalde o Alcaldesa.

3.- El Pleno.

4.- La Junta de Gobierno Local.

5.- Las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.

5.-Son órganos complementarios los siguientes:

1.- Las Concejalías Delegadas.

4978

2.- La Junta de Portavoces.

3.- Los Consejos de Participación Ciudadana y las Mesas Comunitarias.

6.- Son Órganos de gestión administrativa los siguientes:

1.- La Secretaría General.

2.- La Intervención General.

3.- La Tesorería General.

4.- Las Unidades Administrativas.

TÍTULO PRIMERO. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA: CONCEJALES O CONCEJALAS.

CAPÍTULO PRIMERO.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Artículo 5.- Adquisición de la condición de Concejal o Concejala del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

1.- La adquisición de la condición de miembro de la Corporación Municipal, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación y reglamentos estatales, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Las candidaturas que se presenten para las elecciones municipales deberán tener en los términos del artículo 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos y candidatas de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento.

3.- Los miembros electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, la declaración de sus bienes patrimoniales.

4.- Lo establecido en el párrafo anterior debe realizarse por el concejal electo o concejala electa antes de la toma de posesión del cargo, como requisitos preceptivo para tomar posesión del cargo de miembro del Ayuntamiento de Candelaria.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de Concejal o Concejala del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

El concejal o la concejala perderá su condición de tal por las siguientes causas:

4979

1.- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.

2.- Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.

3.- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.

5.- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.

6.- Por pérdida de la nacionalidad española.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- Tratamientos, honores y prerrogativas.

1.- Los miembros de la Corporación Local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las leyes y reglamentos estatales y en las que las desarrollen y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes de aquel.

2.- Los concejales electos y las concejalas electas obtendrán en el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria el certificado de firma electrónica avanzada para sus relaciones con la Corporación y el Ayuntamiento les facilitará una dirección de correo electrónico corporativo a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten siempre y cuando así lo acepten por escrito.

3.- El Alcalde o La Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria recibirá el tratamiento de Señoría.

4.- No será obligatorio el uso de los tratamientos protocolarios en cualesquiera documentos que se presenten ante los entes del sector público municipal, ni los que dirijan los miembros de la corporación a los órganos corporativos.

5.- Sí lo será, en cambio, en los actos protocolarios y en los documentos producidos en el seno de esas entidades por el personal integrante de cada administración y los que tengan por objeto relaciones interadministrativas.

Artículo 8.- Asistencia y Votación.

1.- Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente o Presidenta de la Corporación.

4980

2.- Las ausencias de los miembros de la Corporación del término municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse al Alcalde o Alcaldesa, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz o la Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de la ausencia.

Artículo 9.- Retribuciones.

1.- Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones propias del cargo en los siguientes regímenes:

1. Régimen de dedicación exclusiva.
2. Régimen de dedicación parcial.
3. Sin dedicación exclusiva o parcial.

2.- El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo.

El número de miembros en dedicación exclusiva deberá cumplir los límites del artículo 75 ter.1 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Del régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

1. A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno. La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos, Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
2. A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de

la cuota empresarial que corresponda y cotizando por la retribución real que se perciba.

1. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.
2. A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios o funcionarias de la propia Corporación o cuando sean funcionarios o funcionarias de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social o

Mutualidades a las que pertenezcan

1. A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas

expuestas en el apartado anterior.

3.- Los miembros de la Corporación podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, por la realización de funciones de Presidencia, Vicepresidencia y ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

4981

1. A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y

cuantía que acuerde el Pleno.

1. A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de

la cuota empresarial que corresponda cotizando por la retribución real que se perciba.

1. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

En el acuerdo plenario de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

4. El Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía determinará los miembros de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones individuales que correspondan en relación con la responsabilidad de la dedicación de cada uno de ellos.

5.- Concejales y concejalas sin dedicación exclusiva o parcial:

Los concejales y concejalas no incluidos en los puntos 2 y 3 ejercerán sus funciones sin dedicación parcial o total. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala la legislación sobre Régimen Electoral General y sobre Régimen Local.

Los concejales y concejalas sin dedicación exclusiva o parcial ostentan los siguientes derechos:

1. A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de que

formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

1. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa

justificación documental, en los casos que así se acuerde.

1. A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación,

asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.

1. A ausentarse del trabajo particular mediante el permiso retribuido por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo consistentes en asistencia a Pleno y Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

Artículo 10.- Derecho a la información. Otros derechos y deberes.

1.- Todos los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a obtener del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

4982

2.- Las solicitudes de información, irán dirigidas a la Alcaldía y una copia para Secretaría General. Deberán resolverse en un plazo de 5 días naturales a contar desde su presentación, previo informe jurídico de la Secretaría General.

Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la Secretaría General deberá facilitarle al solicitante o a la solicitante el acceso directo al expediente o hacerle entrega de la información solicitada de acuerdo con lo expuesto en el punto 5 de este artículo. Para la consulta de expedientes o documentos señalados en el punto 5.1 de este artículo la Secretaría comprobará si se ha dictado resolución en el plazo legalmente establecido, emitiendo un certificado que al respecto corresponda. En el caso de que proceda el acceso a la información el Secretario o la Secretaria General deberá hacer entrega de la misma al solicitante o a la solicitante en el plazo no superior a 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud. El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.

3.- Sin necesidad de que el miembro de la Corporación esté autorizado, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada, en los siguientes casos:

3.1.- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

3.2.- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

3.3.- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos y ciudadanas.

4.- Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria del Alcalde o Alcaldesa será en todo caso motivada.

5.- Las consultas y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

5.1- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, mediante consulta del expediente por el miembro de la Corporación interesado o interesada para que pueda examinarlo en la Secretaría General y en presencia preceptiva en todo momento del Secretario o Secretaria General que levantará el acta de comparecencia correspondiente de la que se entregará una copia al o a la compareciente y el Secretario o Secretaria será el responsable o la responsable de su custodia.

5.2.- En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

5.3.- La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente o la Presidenta deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General, en función de donde estén custodiados, y en

4983

presencia de un funcionario o una funcionaria sí se realiza en el Archivo que será responsable de su custodia y en presencia del Secretario o Secretaria General si se realiza en la Secretaría.

En ambos casos se levantará acta de comparecencia correspondiente de la que se entregará una copia al compareciente o a la compareciente.

5.4.- El examen de los expedientes sometidos a la sesión correspondiente podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria que será la Secretaría General.

6.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

7.- El acceso a la información se realizará en soporte electrónico conforme lo dispuesto en este Capítulo excepto en los casos de documentos y expedientes que no hayan sido digitalizados.

En todo caso la falta de cumplimiento del Ayuntamiento de Candelaria con los plazos legales para la instauración de la Administración Electrónica no será obstáculo para el acceso a la información de los concejales y las concejalas.

8.- Además los miembros de la Corporación tienen derecho a disponer de un buzón personal en la Casa Consistorial, para la recepción de correspondencia y demás, documentación, y un buzón electrónico con un correo electrónico corporativo para la recepción por vía telemática de la correspondencia oficial interior y de la de procedencia externa.

9.- Los Concejales y las concejalas no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

10.- Tendrán además los deberes establecidos expresamente en la legislación sobre régimen local y, especialmente, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Alcaldía, bien personalmente o a través del portavoz o la portavoz del grupo político al que pertenece
2. Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.
3. Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les

afecten.

1. A la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa.
2. Los miembros de la Corporación deben abstenerse de participar en la deliberación, votación, resolución y ejecución de cualquier asunto cuando se encuentren incursos en alguna de las causas de abstención de las señaladas en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley de

4984

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La actuación de los miembros en los que concurra alguna de dichas causas comportará, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido. En estos casos, el interesado o interesada deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos u

omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

1. Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños o perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella.
2. Los miembros de la Corporación deben respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo y, singularmente, aquella que pueda afectar a los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidas por la Constitución o la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendiente de adopción, evitando la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada para su estudio.

En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho procedan.

CAPÍTULO TERCERO: LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 11.- Grupos Políticos.

1.- Los concejales y las concejalas, con la finalidad de desarrollar adecuadamente sus funciones, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupos políticos municipales, que deberán ser concordantes con la denominación de la formación electoral que haya obtenido dicho número mínimo de concejales y concejalas, no pudiendo dividirse para la constitución de otros en ningún momento.

2.- En el momento inmediato posterior a la constitución de la Corporación, al comienzo de cada mandato, los concejales y las concejalas que no queden integrados en algún grupo por no cumplir los requisitos del número anterior, pasarán a formar parte del grupo mixto que, a estos efectos, será creado en la misma sesión plenaria. El grupo mixto tendrá los mismos derechos que el resto de los grupos municipales. Sus integrantes podrán ejercer compartido el cargo de portavoz, según el orden que los miembros del grupo hayan determinado.

3.- Los grupos políticos municipales, válidamente constituidos, se mantendrán durante el mandato corporativo salvo que el número de sus miembros devenga inferior a tres, en cuyo caso, estos se integrarán en el grupo mixto.

4.- Cada grupo político municipal tiene libertad de autoorganización, debiendo comunicar al Alcalde o Alcaldesa la forma elegida.

5.- La representación de cada grupo político municipal en las Comisiones Informativas será proporcional a su número de miembros.

4985

Artículo 12.- Constitución de los grupos políticos.

1.- Los grupos políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá al Alcalde o Alcaldesa y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación

2.- En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3.- De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde o Alcaldesa dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

4.- Cuando la mayoría de los concejales y las concejalas de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados o expulsadas de la misma, serán los concejales y las concejalas que permanezcan en la citada formación política los legítimos y las legítimas integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario o Secretaria de la Corporación podrá dirigirse al o a la representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

5.- Quien accediera a la condición de concejal o concejala después de la sesión constitutiva del Ayuntamiento quedará incorporado o incorporada al grupo municipal correspondiente a la formación electoral en la que haya concurrido a las elecciones municipales, salvo en el supuesto que, en el término de cinco días hábiles, manifieste su voluntad en contrario quedando, en este caso, en situación de miembro no adscrito o no adscrita.

6.- Si como consecuencia de la baja de un concejal o concejala en un grupo político, éste quedara sin representación en un órgano colegiado se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el concejal o concejala renuncia a su cargo.

Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral. En este caso, por el o la portavoz del grupo se podrá designar un concejal o concejala de su grupo como representante en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas, una vez incorporado el nuevo concejal o la nueva concejala a la corporación.

1. Cuando el concejal o concejala renuncia a su grupo político:

Causará automáticamente baja como representante del grupo que ha abandonado.

En todo caso, el grupo en el que causó baja designará un nuevo o una nueva representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el párrafo anterior.

4986

Artículo 13.- Desarrollo de actividades y asignación.

1.- Los grupos políticos, previa peti ción, podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, así como con vecinos y vecinas, individual o colectivamente. Para el desenvolvimiento de sus funciones, y en la medida de las disponibilidades funcionales de la organización, los grupos municipales de la oposición dispondrán de un local o despacho compartido en la sede de la Corporación, del personal administrativo y del soporte técnico necesario, en los términos establecidos en la legislación de régimen local. La regulación de lo establecido en este apartado se llevará a término mediante

Decreto de la Alcaldía.

2.- Los Grupos Políticos dispondrán de una cuota mensual por gastos propios de su funcionamiento con cargo a los presupuestos anuales de la Corporación con un componente fijo para todos los grupos y otro variable según el número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley General de Presupuestos del Estado. La cantidad la fijará el Pleno, a propuesta de la Alcaldía. En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estos derechos económicos. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3.- Los grupos municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado primero de este artículo y que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo pida.

4.- Los actos y negocios jurídicos realizados por los grupos municipales no serán imputables al Ayuntamiento, no asumiendo éste ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones de los grupos municipales en la disposición de las dotaciones a que tengan derecho.

5.- En la Secretaría General se llevará y custodiará un registro de grupos municipales en el que constarán los siguientes datos:

1. Denominación del grupo.
2. Relación de sus miembros.
3. Cargo y representación que ejercen dentro del grupo.

Artículo 14.- Concejales no adscritos o Concejalas no adscritas.

1.- Tendrán la consideración de concejales no adscritos o concejalas no adscritas quienes no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o elegidas, así como quienes sean expulsados o expulsadas o abandonen su grupo político de procedencia. También tendrán la consideración de no adscritos y no adscritas quienes abandonen o sean expulsados o expulsadas de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Estas previsiones no serán de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. Asimismo, ostentarán la condición de miembros no adscritos o no adscritas los miembros que hayan concurrido a las elecciones en

4987

una agrupación, partido, federación o coalición política que haya sido declarada ilegal por sentencia judicial firme.

2.- Los miembros no adscritos y no adscritas tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como concejales o concejalas, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que en ningún caso puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

3.- Los concejales no adscritos y las concejalas no adscritas podrán participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales y respetándose el principio de proporcionalidad. Pero no podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación.

4.- En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, no serán de aplicación a los concejales no adscritos y las concejalas no adscritas, a quienes tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición.

CAPÍTULO IV: REGISTRO DE INTERESES.

Artículo 15.- Objeto y fundamento.

1.- Se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, en cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

2.- Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades en las que participen y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

3.- Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

-Antes de tomar posesión de su cargo.

-Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para

comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

-Con ocasión del cese.

-Al final del mandato.

4988

Artículo 16.- Competencia.

La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia y responsabilidad del o de la titular de la Secretaría General del Ayuntamiento quien velará por el efectivo cumplimiento de la obligación de declarar y requerirá a dicho efecto a todos los sujetos obligados a efectuar declaración para su cumplimiento, si no lo han hecho en los plazos oportunos, así como para la subsanación de aquellos defectos formales que hayan podido producirse en las declaraciones, dando cuenta a la Alcaldía de los incumplimientos que se produzcan en la obligación de declarar, una vez que haya sido recabada su subsanación al interesado o interesada de forma infructuosa.

Artículo 17.- Presentación de declaraciones.

1. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por el Pleno municipal, y deberá ser firmado por el interesado o interesada y el Secretario o la Secretaria General, para dar fe. Se presentarán en los siguientes plazos:
   1. Declaración inicial: se realizará antes de la toma de posesión del cargo de concejal o

concejala.

* 1. Declaración de modificación de circunstancias de hecho: se realizará en el plazo máximo

de un mes desde que se haya producido la circunstancia de hecho.

* 1. Declaración de cese o final: se realizará con anterioridad a la toma de conocimiento por

el Pleno del cese de concejal o concejala o de la toma de posesión de la nueva corporación.

1. Las declaraciones se anotarán en el orden en el que se presenten, y se les atribuirá un número de asiento de orden correlativo, conservando éste durante todo el mandato corporativo independientemente de las modificaciones que se produzcan.

3.- Las declaraciones de bienes y actividades serán publicadas al inicio del mandato, con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato.

Artículo 18.- Derecho de acceso y publicidad.

1. Las declaraciones de actividades económicas, posibles causas de incompatibilidad y bienes patrimoniales tendrán carácter público matizado, aplicándosele el régimen jurídico establecido en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 75 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás que resulten de aplicación.
2. Publicación: se remitirá anuncio al Tablón de Anuncios de la Corporación y al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como al portal de transparencia del Ayuntamiento una vez se tenga la documentación debidamente cumplimentada en la Secretaría de la Corporación.
3. Acceso al Registro: podrán acceder al Registro de Intereses, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás que resulten de aplicación los siguientes:

4989

1. Los ciudadanos y ciudadanas que tengan un interés directo, personal y legítimo.
2. El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo motivado de la Comisión Informativa

correspondiente en esta materia.

1. Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el

conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

1. El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus

funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el Registro.

1. Los ciudadanos interesados y ciudadanas interesadas en tener acceso a la información contenida en el Registro de Intereses habrán de formular su solicitud por escrito, en el modelo normalizado aprobado por el Pleno y que estará a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en las dependencias administrativas y en la sede electrónica.
2. El escrito se dirigirá a la Alcaldía, correspondiendo su tramitación a la Secretaría General de la Corporación.
3. Cuando la pretensión corresponda a una pluralidad de declaraciones, podrá ser formulada en una única solicitud.
4. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de solicitud oficial, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
5. En los casos en que los concejales afectados y las concejalas afectadas por lo dispuesto en este artículo, en virtud de su cargo, vieran amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados, empleadas o personas con quien tuvieran relación económica o profesional podrán realizar dichas declaraciones ante el Secretario o Secretaria del Cabildo de Tenerife o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tales declaraciones se inscribirán en el registro de declaraciones creado a estos efectos en aquellas instituciones. En estos supuestos, los concejales afectados y las concejalas afectadas, deberán aportar al Secretario o Secretaria una mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el registro especial de intereses, que sea expedida por el funcionario o la funcionaria a cargo del mismo.

4990

TÍTULO SEGUNDO.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.- Órganos unipersonales del municipio.

SECCIÓN 1ª.- Del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 19.- Elección, nombramiento, toma de posesión y destitución.

1.- La elección del Alcalde o Alcaldesa, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicando el sistema de votación ordinaria, y teniendo en cuenta las reglas siguientes:

-Pueden ser candidatos y candidatas quienes encabecen sus correspondientes listas.

-Si alguno de ellos o ellas obtiene la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Corporación es proclamado electo o proclamada electa.

-Si ninguno de ellos o ninguna de ellas obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde o Alcaldesa el concejal o concejala que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

2.- El procedimiento de votación para elección del Alcalde o Alcaldesa será el siguiente:

a) Se constituye una Mesa de Edad, formada por el concejal o concejala de más edad que actúa como Presidente o Presidenta, el concejal o concejala de menos edad que actúa como vocal de la Mesa y como Secretario o Secretaria el o la titular de la Secretaría General de la Corporación.

La Mesa adopta sus decisiones por mayoría en la que votan sólo los o las dos concejales o concejalas y decide el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia y en todo momento asistidos por el Secretario o la Secretaria que deberá asesorar legalmente cualesquiera decisión de la Mesa de Edad y dar fe de los acuerdos alcanzados en la Mesa y en el Pleno.

b). Se procede a la votación que será ordinaria, o sea, a mano alzada, salvo que se solicite por un grupo municipal que la misma sea nominal que requerirá la aprobación por la mayoría simple del Pleno o que solicite igualmente que la votación sea secreta que requerirá la aprobación por mayoría simple del Pleno el carácter secreto de la misma.

1. Si alguno de los candidatos o alguna de las candidatas obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos el Presidente o la Presidenta de la Mesa de Edad proclama Alcalde electo o Alcaldesa electa. Si ninguno de los candidatos o ninguna de las candidatas obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, el Presidente de la Mesa de Edad proclama Alcalde electo o Alcaldesa electa al concejal o concejala que encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos populares en el municipio.
2. El Presidente o la Presidenta de la Mesa llamará al Alcalde electo o Alcaldesa electa para que venga a la Mesa y le hará la siguiente pregunta: ¿Acepta usted el cargo de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria?
3. Si el Alcalde electo o Alcaldesa electa acepta el cargo deberá tomar posesión del cargo para ello utilizará la forma legalmente establecida y jurará o prometerá el cargo ante el Pleno del Ayuntamiento:

“Juro o prometo por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

4991

1. Si el Alcalde o Alcaldesa no se hallare presente en la sesión de constitución será requerido o requerida para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno de la Corporación, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.
2. El Alcalde o Alcaldesa podrá renunciar al cargo sin perder por ello su condición de Concejal o Concejala. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. Esta vacante se cubriría según el procedimiento establecido en la Legislación electoral.

Artículo 20.- Renuncia a la Alcaldía.

Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará, con los requisitos establecidos en la Legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o la notificación de la Sentencia según los casos.

Artículo 21.- Competencias

Corresponden al Alcalde o Alcaldesa las competencias reguladas en la Ley de Bases del Régimen local y en el resto de leyes y reglamentos estatales y las competencias reguladas en la Ley Canaria de Municipios y en el resto de leyes y reglamentos autonómicos canarios.

Artículo 22.- Delegación de competencias.

1.- El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas. Los actos dictados por delegación del Alcalde o Alcaldesa adoptarán la forma de Decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.

2.- Las delegaciones, que se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de Régimen Jurídico de Sector Público y la Ley de de Procedimiento administrativo común, podrán ser de competencia o de firma.

3.- Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo

4.- Las competencias previstas en el artículo anterior son indelegables salvo las materias que sean delegables previstas en las leyes.

5.- Las delegaciones se deben determinar en relación con:

1. Una o varias materias o áreas funcionales.
2. Un ámbito territorial.
3. Uno o varios proyectos o asuntos concretos.

4992

Las delegaciones pueden comprender la facultad de dictar resoluciones y, en general, actos externos o con relevancia o efectos para terceros.

6.- Las delegaciones que tengan por objeto materias o áreas de actividad municipal podrán incluir la facultad de dirigir los servicios y todas las que corresponda a la Alcaldía en la materia o área correspondiente, con excepción de las que sean indelegables por prescripción legal.

7.- El otorgamiento de las delegaciones se efectuará por Decreto de la Alcaldía y requerirá, para ser eficaz, la aceptación del delegado o delegada, la cual se entenderá por efectuada, si en el término de tres días contados desde el siguiente a la notificación del Decreto, no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no la acepta.

8.- El Decreto de delegación contendrá el ámbito o la concreción de las materias o asuntos que se deleguen expresando, asimismo, las potestades que se delegan y las condiciones para su ejercicio.

9.- No se pueden delegar las materias recibidas por delegación.

El ejercicio de las atribuciones por delegación no impedirá la avocación por el Alcalde o Alcaldesa para el conocimiento de un asunto determinado. Los requisitos para efectuar la avocación se ajustarán a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

10.- La revocación de la delegación conferida se producirá, en cualquier momento, por Decreto de la Alcaldía.

11.- Los Decretos de otorgamiento y revocación de las delegaciones deben ser comunicados al Pleno, en la primera sesión que celebre, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el portal de transparencia.

12.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

13.- Las competencias se considerarán delegadas por término indefinido, en el periodo de mandato de la Corporación, excepto cuando el acuerdo de delegación establezca expresamente otro término o que la temporalidad de la delegación se derive de la propia naturaleza de la competencia delegada.

14.- Las resoluciones de Alcaldía han de ser expresadas formalmente a través de Decretos, que se incluirán en su respectivo Libro de Registro de Decretos, mediante la encuadernación de los originales, colocados por orden cronológico y debidamente numerado.

Las resoluciones dictadas por los concejales delegados y concejalas delegadas en virtud de una delegación de la Alcaldía han de incluirse, asimismo, en el mencionado Libro de Decretos.

15.- La responsabilidad sobre la integridad, custodia y fe pública del Libro de Decretos de la Alcaldía y de los concejales delegados y concejalas delegadas, será del Secretario o de la Secretaria General de la Corporación y a dichos efectos la Secretaria General permanecerá cerrada con llave fuera del horario laboral para garantizar dicha custodia.

4993

16.- Bandos de la Alcaldía

1. Por medio de Bandos, el Alcalde o la Alcaldesa puede:

1. Recordar el cumplimiento de las Leyes, los Reglamentos y las Ordenanzas municipales, dictando

instrucciones adecuadas al efecto.

1. Efectuar recomendaciones y exhortaciones a la población municipal en asuntos o con ocasión de

acontecimientos de trascendencia pública.

1. Con carácter general, efectuar cualquier recomendación o decisión que afecte a la población

municipal.

2.- Publicación de los Bandos:

1. Lo dispuesto en la legislación básica de régimen local sobre la publicación de las ordenanzas locales será de aplicación a todas las normas, incluidos los bandos normativos del Alcalde o de la Alcaldesa, a excepción de los de emergencia.
2. Quedan exceptuados de esta regla aquellos bandos que se limiten a recordar la existencia de leyes y reglamentos, los que tengan por objeto cuestiones de mero carácter instrumental o aquellos que fijen el lugar en el que se llevarán a cabo determinadas actuaciones o prestaciones.

Artículo 23.- Control y fiscalización.

En cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde o Alcaldesa dará cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos que se hayan dictado desde la sesión plenaria anterior, para que los miembros corporativos conozcan el desarrollo del gobierno y la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

SECCIÓN 2ª: TENENCIAS DE ALCALDÍA.

Artículo 24.- Nombramientos y ceses de los Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa.

1.- Serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2.- El número de Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

3.- Los nombramientos y los ceses se harán mediante Decreto del Alcalde o de la Alcaldesa de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y las designadas, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto por el Alcalde o Alcaldesa, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

4994

4.- La condición de Teniente de Alcalde o de Alcaldesa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 25.- Orden de sustituciones y precedencias.

El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, establecerá la prelación numérica de los Tenientes de Alcalde o Alcaldesa para determinar el orden de sustitución de la alcaldía. Este orden de sustitución también lo será de precedencias. Igualmente, en este Decreto se determinará la precedencia de los concejales con delegaciones específicas dentro de cada una de ellas. Este orden tendrá efectos protocolarios y de sustitución en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imperativo legal*.*

Artículo 26.- Competencias de los Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa.

1.- Los Tenientes de Alcalde o Alcaldesa que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde o Alcaldesa no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el o la titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado o delegada les atribuye esta ley.

2.- Es obligación del Teniente de Alcalde o de Alcaldesa que haya sustituido al o a la titular de la Alcaldía en caso de vacante definitiva, promover de inmediato el procedimiento para la cobertura ordinaria de aquella, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen electoral y demás disposiciones de aplicación.

3.- En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde o Alcaldesa no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde o Alcaldesa a quien corresponda sin expresa delegación.

La delegación debe contener los siguientes requisitos:

* Las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.
* La delegación de atribuciones del Alcalde o Alcaldesa surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el portal de transparencia municipal.

4.- En los supuestos en que el Alcalde o Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde o Alcaldesa a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

5.- Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde o Alcaldesa hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el Teniente de Alcalde o Alcaldesa a quien corresponda.

4995

Artículo 27.- Pérdida de la condición de Teniente de Alcalde o de Alcaldesa.

La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde o Alcaldesa se produce por:

* Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.
* Renuncia expresa que habrá de formalizarse por escrito.
* Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

SECCIÓN 3ª: Concejales Delegados o Concejalas Delgadas.

Artículo 28.- Concejales Delegados o Concejalas Delgadas.

Los concejales delegados o concejalas delegadas son quienes ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el Alcalde o Alcaldesa, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en la Ley Canaria de Municipios y demás normativa de aplicación.

Artículo 29.- Delegación.

1.- La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.

2.- Son funciones que les corresponden, con carácter general, a los concejales delegados y concejalas delegadas:

1. Proponer las políticas municipales en el ámbito sectorial o territorial en el que desarrolla

sus funciones.

1. Impulsar la ejecución y supervisar el grado de cumplimiento de los programas de

actuación y evaluar el nivel de calidad alcanzado por los servicios que se prestan.

1. Ser ponente de las materias relativas a su ámbito de actuación en la Comisión Informativa

en que se integre.

3.- Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.

4.- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado o delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados

4996

desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

5.- Si en el Decreto de delegación no se dispone otra cosa, el Alcalde o Alcaldesa conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a).-La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o

disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

b).-La de ser informado o informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c).-Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 30.- Revocación de la delegación.

1.- En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el Alcalde o Alcaldesa podrá revisar las resoluciones adoptadas por el concejal delegado o concejala delegada en los mismos casos, y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

2.- La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 31.- Pérdida de la condición de Concejal Delgado o Concejala Delgada.

Se pierde la condición de concejal delegado o concejala delegada:

-Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía

-Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o Alcaldesa con las mismas formalidades previstas para otorgarla

-Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN 1ª: EL PLENO.

Artículo 32.- Composición:

El Pleno está integrado por todos los Concejales y Concejalas, presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

4997

Artículo 33.- Competencias del Pleno.

Corresponden al Pleno las competencias reguladas en la Ley de Bases del Régimen local y en el resto de leyes y reglamentos estatales y las competencias reguladas en la Ley Canaria de Municipios y en el resto de leyes y reglamentos autonómicos canarios.

Artículo 34.- Delegación de competencias del Pleno.

1.- La delegación de competencias se realizará a través de un acuerdo, que se adoptará por mayoría simple, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el portal de Transparencia Municipal. Estas reglas serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

2.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

3.- Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto. (Art. 51 ROF)

Artículo 35.- Junta de Portavoces.

1.- La Junta de Portavoces estará integrada por los que lo son de todos los grupos políticos presentes en la Corporación, presidida por el Alcalde o Alcaldesa o concejal o concejala en quien delegue y ejerciendo de Secretario o Secretaria quien ostente la de la Corporación y asistirá el titular de la Intervención Municipal. En caso de que en el Grupo Mixto existiese más de un o una portavoz, todos ellos y todas ellas formarán parte de la misma.

2.- Una vez constituida, la Junta de Portavoces hará las funciones de órgano auxiliar del Pleno, sin perjuicio de la asistencia que deba prestarle quien ejerza funciones en la Secretaría general.

3.- Son funciones específicas de la Junta de Portavoces:

1. El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones

plenarias.

1. La determinación de la duración de los turnos de intervención en el Pleno.
2. La propuesta al Pleno de mociones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos.
3. Ser oída por el Alcalde o Alcaldesa antes de la formación del orden del día de las sesiones

plenarias, excepto en las extraordinarias urgentes.

1. La fijación del calendario de sesiones de las comisiones.
2. La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la

gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.

4998

1. Análisis y debate de planes, programas y documentos de especial alcance municipal.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 36.- Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa colabora con él o ella en la función de dirección política y ejerce funciones ejecutivas y administrativas, está integrada por el Alcalde o Alcaldesa, que la preside, y los concejales y las concejalas nombrados libremente por él o ella como miembros de la misma, y cuyo número no será superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2.- Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde o Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones. La Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde o Alcaldesa. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera. Asimismo, tendrá aquellas funciones que sean delegadas por el Alcalde o Alcaldesa o el Pleno, u otorgadas por atribución de la Ley.

Artículo 37.- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

El Alcalde o Alcaldesa puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local. Los nombramientos y ceses serán adoptados por medio de Decreto de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y designadas, y se publicarán en la sede electrónica, en el portal de transparencia municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto por el Alcalde o Alcaldesa, si en ella no se dispusiera otra cosa.

SECCIÓN 3ª: DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 38.- Comisiones Informativas.

1.- El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la sesión constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.

2.- Todos los grupos políticos municipales tienen derecho a participar en las comisiones informativas, respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión.

3.- Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo, y mientras tal elección no se lleve a efecto, serán designados provisionalmente por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Secretaría General, en función de la proporcionalidad de la composición del referido grupo.

4.- La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo

4999

dirigido a la Alcaldía-Presidencia, y del que se dará cuenta al pleno. Podrá designarse, de igual forma, un o varios suplentes por cada titular.

5.- El Alcalde o Alcaldesa mediante el Decreto correspondiente podrá delegar la Presidencia de la Comisión Informativa en un concejal delegado o una concejala delegada en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el Alcalde o Alcaldesa, que será su Presidente nato o Presidenta nata. Estarán compuestas por un número de concejales y concejalas no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno o una más si el número fuese par.

6.- Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del Pleno en que se traten tales asuntos.

7.- Se podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político en el caso de que debido al elevado número de grupos municipales, la existencia del grupo mixto y concejales y no adscritos y concejalas no adscritas no sea posible garantizar la proporcionalidad política en dicha comisión.

Artículo 39.- Clases, Número y funciones.

1.- Se podrán constituir Comisiones Informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.

2.- Las Comisiones Informativas, que se integran exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

3.- Los Dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

4.- En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

5.- En cada una de las Comisiones Informativas se dará cuenta del estado de ejecución de las mociones aprobadas en los plenos, entregándose con la documentación un cuadro en el que se relacionen las mociones aprobadas, que se correspondan con esa comisión y que se irá actualizando cuando se produzcan circunstancias que lo modifiquen.

5000

Artículo 40.- Composición y competencias de la Comisión Especial de Cuentas.

1.- La Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

2.- La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

3.- Le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

4.- La Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de este Ayuntamiento.

5.- Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la comisión puede requerir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios y las funcionarias de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

6.- A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario o la funcionaria responsable de la Intervención para el asesoramiento económico-financiero de los acuerdos a adoptar.

TÍTULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- Convocatorias

1.- La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

1. La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la

Alcaldía.

1. La fijación del orden del día por el Alcalde o la Alcaldesa.
2. Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d)Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica. e)Minuta del Acta.

1. Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y

Comunidad Autónoma.

1. Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.
2. Oficios de devolución de los expedientes a cada departamento.

2.-Las convocatorias de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o de las Comisiones Informativas se notificarán, además de a los miembros natos de esos órganos, a la persona titular de la

5001

Intervención General o a los órganos administrativos que deban comparecer en aquellos para informar de algún asunto incluido en el orden del día de la correspondiente sesión.

3.-A la persona titular de la Secretaría General se le tendrá por notificada de todas las convocatorias de órganos colegiados de los que forma parte.

4.-El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o por Decreto de Alcaldía, dictados previamente y notificados a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En cualquier caso, esta circunstancia se hará constar en el Acta.

5.- Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después. Si en la segunda convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 42.- Orden del día del Pleno.

Los órdenes del día de las sesiones de los órganos colegiados determinarán el de los asuntos a tratar, ateniéndose a la siguiente estructura:

1. Parte decisoria, que comprenderá:

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.

1. Acuerdos finalizadores de procedimientos administrativos dictaminados por las correspondientes comisiones informativas.

1. Acuerdos que ordenen la iniciación de expedientes.

2. Parte declarativa, que a su vez, incluirá todos aquellos acuerdos que no sean finalizadores de procedimiento administrativo ni tengan carácter ejecutorio y los demás que prevea el reglamento orgánico.

3.- Parte de control y fiscalización que, en su caso, incluirá:

1. Control sobre la actuación del alcalde o Alcaldesa, Junta de Gobierno Local o delegados de uno u otra.

1. Requerimientos de comparecencia o información de otros órganos de gobierno o directivos.

1. Dación de cuentas de acuerdos y resoluciones de otros órganos y, en todo caso, de los decretos de

Alcaldía.

1. En el caso del Pleno, Informe del Interventor, en su caso, de las resoluciones adoptadas por la el Presidente/a de la Corporación local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento del artículo 218.1

5002

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

4.- Ruegos y preguntas.

Artículo 43.- Exposición pública de convocatorias.

A efectos de lograr la máxima difusión, las convocatorias de órganos colegiados de la Corporación, se expondrán en los tablones de anuncios de que esta disponga, en la sede electrónica municipal, en la página web y en las redes sociales.

Artículo 44.- Examen de documentación.

1.- El lugar y horario para el examen de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, se señalará en la propia notificación de la convocatoria, sin perjuicio de su anuncio en la sede electrónica corporativa y tablón de anuncios.

2.- El examen de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, se realizará en soporte papel en la Secretaría General o en soporte electrónico en el correo electrónico corporativo que el Ayuntamiento de Candelaria ponga a disposición de los concejales y las concejalas y los grupos municipales, sin perjuicio de su anuncio en la sede electrónica corporativa y tablón de anuncios. En tanto no esté disponible este sistema, se facilitará en soporte papel, CD o pendrive.

3.- Si a la sesión se lleva la resolución de un expediente, éste tiene que estar concluido y entregado en la Secretaría General antes del día de la convocatoria de la sesión. El Secretario o Secretaria lo someterá a la consideración del Alcalde o Alcaldesa al efecto de su inclusión en el orden del día.

Artículo 45.- Uso de la palabra.

Cualquier miembro de la Corporación, aunque no sea portavoz de grupo, podrá solicitar del Alcalde o Alcaldesa el uso de la palabra para rectificar errores de hecho, materiales o aritméticos o aclarar conceptos o corregir datos que se le hubiesen atribuido que considere no veraces o alusiones a su persona que impliquen juicios de valor subjetivos.

Artículo 46.- Explicación del voto.

Efectuada la votación de un punto del orden del día, solo podrá otorgarse la palabra por el Alcalde o Alcaldesa para explicación de voto, sin que, en ningún caso, pueda dar lugar a la reapertura del debate.

Artículo 47.- Unidad de acto.

No podrán interrumpirse los Plenos, Juntas de Gobierno Local o comisiones para la celebración en el mismo lugar, de ningún otro acto público o privado.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de actos y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminare sin que se hubieren debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

5003

Durante el transcurso de la sesión la Presidencia podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida y para descanso en los debates.

Artículo 48.- Solicitud de sesiones extraordinarias. Quienes soliciten una sesión extraordinaria cuyos asuntos propuestos hayan sido debatidos y votados en una sesión anterior no podrán reiterarla basándose en otros hechos que tengan identidad sustancial o íntima conexión.

Artículo 49.- Actas.

A los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen local para las actas, se añadirá, en todo caso, junto a la fecha, el número de orden de la sesión dentro del año natural.

Artículo 50.- Diario de sesiones.

1.- La persona titular de la Secretaría General dispondrá la creación, llevanza y custodia del diario de sesiones del pleno, que podrá consistir en cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, que ella misma autorizará.

2.- En ese diario constarán también las sesiones públicas celebradas por la Junta de Gobierno Local.

3.- Los asientos o grabaciones del diario de sesiones públicos no sustituirán a las certificaciones de los acuerdos a efectos probatorios.

4.- Los debates de cada punto del orden del día se incluirán en el diario de sesiones en soporte electrónico custodiado en la Secretaría. En el caso de que un concejal o concejala, ciudadano o ciudadana, Jueces o Juezas y Tribunales soliciten certificación del debate de uno o varios asuntos del orden del día, el Secretario o la Secretaria realizará el certificado literal documental del debate incluido en el diario de sesiones electrónico.

Artículo 51.- Comunicaciones electrónicas.

1.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas que regula la Administración electrónica y en particular el expediente electrónico, las convocatorias, órdenes del día y otras citaciones, así como las comunicaciones o notificaciones que deban ser cursadas a los miembros de la corporación, se podrán realizar por medios electrónicos, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Candelaria les proporcionará a cada uno de los concejales una dirección de correo electrónico corporativo en el que se le remitirán tanto las notificaciones como la documentación de los asuntos del orden del día.

2.- Los concejales y las concejalas, como persona física, no están obligados u obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración y por lo tanto deberá constar la aceptación expresa del concejal o concejala de relacionarse electrónicamente con la Administración para que se puede llevar a cabo la forma de notificar electrónicamente prevista en el apartado primero.

5004

3.- En el caso de que el concejal o concejala rechace la relación electrónica con el Ayuntamiento de Candelaria la convocatoria y las notificaciones y la entrega de la documentación se realizarán de manera presencial y en soporte papel como tradicionalmente se ha venido haciendo, o bien en soporte digital. Artículo 52.- Soportes documentales y electrónicos de actas y resoluciones.

Los asientos de las actas de sesiones de los órganos colegiados y de las resoluciones de los órganos unipersonales se practicarán tanto en soporte documental como por medio de los soportes electrónicos autorizados por el Pleno de la Corporación.

Artículo 53.- Tablón de anuncios electrónico.

Será obligatoria la implantación de un tablón de anuncios en la sede electrónica de la Corporación, sin perjuicio de que puedan subsistir en soporte físico como medio complementario.

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

SECCIÓN 1ª: SESIONES DEL PLENO.

Artículo 54.- Las sesiones del Pleno. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias, extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 55.- Sesiones ordinarias. 1.-

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijará por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el Alcalde o Alcaldesa dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, señalándose los días y las horas en que deban producirse, y que respetando, en todo caso, el mínimo legal de un mes establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local para los municipios de más de 20.000 habitantes.

2. Por Decreto del Alcalde o Alcaldesa se podrá, no obstante, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, señalarse, motivadamente, otras fechas y horas, sin que por ello la sesión pierda su carácter ordinario.

Artículo 56.- Sesiones extraordinarias.

1.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Alcaldesa con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, (seis en nuestro caso) del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal o concejala pueda solicitar más de tres anualmente.

2.- En el caso de un pleno solicitado por la cuarta parte de los concejales y concejalas, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente quienes solicitaron la convocatoria.

3.- Si el Alcalde o Alcaldesa no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales y concejalas indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el

5005

Secretario o Secretaria de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

4.- En ausencia del Alcalde o Alcaldesa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 57.- Sesiones extraordinarias urgentes.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Alcaldesa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días, con criterios de excepcionalidad.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 58.- Convocatoria de las sesiones y notificación.

1.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa convocar todas las sesiones del Pleno. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día compresivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

2.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

3.- La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales, mediante notificación por medios electrónicos, si es que han manifestado tal medio como el cauce preferente para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos si es que han manifestado por escrito tal medio.

4.- El sistema de notificación electrónica deberá acreditar la fecha y hora de la puesta a disposición del concejal o concejala de la convocatoria y la fecha y hora de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá realizada la convocatoria.

5.- Asimismo, el sistema de notificación deberá garantizar la identificación, integridad y autenticidad que en cada caso resulten aplicables.

6.- Si el concejal o concejala no elige la notificación por medios electrónicos como cauce preferente, la comunicación de la convocatoria se realizará en su domicilio, y de no haberlo designado, se realizará en su despacho oficial o en la oficina del grupo municipal correspondiente entregándose al o a la portavoz del grupo o, en su caso, al concejal o concejala del grupo que se hallare presente.

7.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles en medio, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

5006

A efectos de lograr la máxima difusión, las convocatorias de tanto del Pleno como del resto de órganos colegiados de la Corporación, se expondrán en los tablones de anuncios de que esta disponga y en la sede electrónica municipal.

La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

* La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
* La fijación del orden del día por el Alcalde o Alcaldesa.
* Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
* Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la prensa local.
* Minuta del Acta.
* Copias de los oficios de remisión de los Acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
* Publicación de los Acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 59.- El Orden del Día.

1.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde o Alcaldesa, asistido del Secretario o Secretaria, una vez oída la Junta de Portavoces.

2.- En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3.- El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces o alguna de las portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 60.- Nulidad de acuerdos.

Serán nulos los Acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la corporación.

Artículo 61.- Acceso a la documentación.

1.- La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de bases al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación tanto en soporte papel como en soporte electrónico.

5007

2.- Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación en original y dispondrá de una copia íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día en soporte papel, o en soporte digital, si se relaciona presencialmente con la Administración.

3.- En el caso de que se relacione electrónicamente con la Administración dispondrá de una copia íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día en soporte electrónico en su dirección de correo electrónico corporativo desde el mismo día de la convocatoria.

4.- La documentación original puesta a disposición de los concejales y concejalas en la Secretaría General se mantendrá en dicha dependencia, garantizando su custodia el o la responsable de la Secretaría General.

5.- En relación a la documentación en soporte papel, o en soporte digital, entregada por la Secretaria General, los concejales y concejalas tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada para su estudio.

Artículo 62.- Publicidad de las sesiones.

1.- Las sesiones del Pleno serán públicas. El debate y la votación podrán ser secretos cuando afecten al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1 de la Constitución), o sea acordado por mayoría absoluta.

2.- El público que asista a las sesiones plenarias no puede interrumpir en el debate, ni manifestar agrado o desagrado, de forma ostentosa, insistente o reiterada, pudiendo la Presidencia proceder, en casos, extremos a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 63.- Asistencia a las sesiones.

1.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Plenos unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Alcaldía, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

2.- Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3.- Siempre deberán asistir el Alcalde o Alcaldesa y el Secretario o Secretaria de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

4.- Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después.

5008

5.- Si en la segunda convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

6.- Si durante el transcurso de la sesión se producen ausencias que causen una reducción del número de presentes por debajo del quórum necesario para la válida celebración de las sesiones, éstas deberán interrumpirse hasta la recuperación del número preciso. En el supuesto de no lograrse en el plazo de una hora, el Alcalde o Alcaldesa dará por terminada la sesión, debiendo figurar necesariamente los puntos no tratados en el orden del día en la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

7.- Las inasistencias de los concejales y las concejalas a las sesiones del Pleno, que no sean debidamente justificadas, podrán dar lugar a la multa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local.

Artículo 64.- Los debates (I)

1.- El Alcalde o Alcaldesa, que ostenta la Presidencia de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos. Y ello con el objetivo garantizar la emisión de las opiniones en unas condiciones razonables de agilidad, teniendo en cuenta el número de asuntos y el tiempo disponible establecido en este Reglamento.

Los portavoces y las portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando al Alcalde o Alcaldesa.

2.- Las sesiones comenzarán preguntando el Alcalde o Alcaldesa si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al acta que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada y si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

3.- El fondo de los acuerdos no podrá ser modificado en ningún caso, y solamente se podrán subsanar errores materiales o de hecho.

4.- Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, pudiendo el Alcalde o Alcaldesa alterar el orden de los temas, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

5.- En las sesiones ordinarias, una vez concluido el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, si así fuera, el o la Portavoz de ese Grupo Político justificará la urgencia de la moción y el Pleno, votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera favorable se seguirá el procedimiento general. Cuando estos asuntos requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, y estos informes no pudieran emitirse en el acto, se deberá solicitar del Alcalde o Alcaldesa que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión, haciéndose constar en el acta, por parte del Secretario o Secretaria, si esta petición no fuera atendida.

5009

6.- Las mociones de censura seguirán el procedimiento establecido en la Legislación del Régimen Electoral General.

7.- Durante el debate, cualquier concejal o concejala podrá pedir que se produzca la retirada de algún expediente para que se incorporen al mismo documento o informes, y también se podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para una sesión posterior, si el concejal o concejala proponente así lo decide.

Artículo 65. Los debates (II)

1.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario o Secretaria, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

2.- Las mociones se leerán solamente en su parte resolutiva, salvo que el o la proponente indique que se lea de manera íntegra. Las mismas se colgarán en la web municipal y en las redes sociales, poniendo el correspondiente enlace para poder leerlas en su totalidad.

3.- Los informes existentes en los expedientes en cada uno de los puntos del orden del día se leerán por el Secretario o Secretaria de manera resumida y, en todo caso, se leerán en su parte de conclusiones y el sentido favorable o desfavorable de los mismos a los efectos del conocimiento de los informes y el sentido de los mismos por los miembros de la Corporación, antes de la votación, así como por el público asistente

4.- Si ningún concejal o concejala solicitase la palabra tras la lectura del dictamen, de la moción o de los informes, el asunto se someterá directamente a votación.

5.- Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Alcaldesa, conforme a las siguientes reglas

1. En el debate sólo intervendrán los concejales o concejalas designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente grupo, pudiendo ser designados varios miembros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del grupo político de que se trate. En el supuesto del Grupo Mixto, si no se hubiera nombrado portavoz, se procurará, que tengan voz, al menos, un o una representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman grupo político por cualquier causa
2. Los y las portavoces podrán hacer uso de dos turnos de réplica que no podrán exceder de los

tiempos máximos que se fijan en el apartado sexto de este artículo

1. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde o Alcaldesa para llamar al orden o para invitar a tratar el tema debatido cuando los concejales y las concejalas se desvíen notoriamente con digresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. En caso de reiteración, el Alcalde o Alcaldesa podrá retirar el uso de la palabra al/ la concejal/a en cuestión. El Alcalde o Alcaldesa podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

5010

1. Los concejales y concejalas que hayan consumido su tiempo podrán volver al uso de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación. De acceder a ello velará para que esta nueva intervención sea concisa.
2. El Alcalde o Alcaldesa decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.
3. En los debates sobre los siguientes asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, deberá

aumentarse el tiempo de las intervenciones en un máximo de 5 minutos:

* + En los asuntos que son de mayoría absoluta previstos en el artículo 47.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.
  + En los Reglamentos y Ordenanzas.
  + En el Presupuesto General y sus modificaciones.
  + En las Ordenanzas Fiscales.
  + En el Plan General y sus modificaciones.

6.- En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión, el orden de actuación de los distintos grupos será el siguiente:

* 1. En primer lugar intervendrá el o la portavoz del grupo proponente o el concejal designado o concejala designada o por aquél o aquella, según proceda, de acuerdo con la competencia material del dictamen o proposición.
  2. Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los grupos por

orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente.

* 1. En caso de abrirse nuevos turnos de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores. Se distribuirán diez minutos, tiempo máximo, en los dos turnos de que constará el debate, cerrando el o la proponente con un tercer turno de un minuto.
  2. El Alcalde o Alcaldesa podrá intervenir, en cualquier momento del mismo, realizando sus intervenciones de manera comedida en el uso del tiempo y, en todo caso, después de las intervenciones de los y las portavoces.
  3. Después de efectuada la votación sólo procederá una sucinta explicación del voto por cada portavoz de grupo, por el orden indicado en los apartados anteriores. La explicación del voto, si se produce, no podrá superar el minuto.

5011

* 1. Los funcionarios y funcionarias responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde o Alcaldesa por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios o dichas funcionarias entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

1º.- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

2º.- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones. En concreto, los asistentes no podrán utilizar aparatos de telefonía móvil u otros dispositivos que alteren el correcto desarrollo de la sesión plenaria.

3º.- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

7. Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde o Alcaldesa podrá ordenarle que abandone el lugar en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 66.- Terminología.

La terminología que a los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará, será la siguiente:

-Dictamen: es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

-Propuesta o proposición: es la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, deberá incluirse y votarse en el apartado de urgencias.

-Moción: es la propuesta de acuerdo que se somete por los grupos políticos a debate y votación del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa.

-Enmienda: es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Alcalde o Alcaldesa antes de iniciarse la deliberación del asunto. En todo caso las enmiendas se votarán antes de la propuesta de acuerdo que se pretenda alterar.

-Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno municipal en orden a la adopción de determinadas medidas en relación al funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política. Los ruegos formulados en el seno de un Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

5012

-Pregunta: es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno.

Artículo 67.- Las mociones

1.- La tramitación de mociones o, también denominadas, propuestas no resolutivas se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Las mociones ordinarias deberán presentarse por escrito y firmadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento antes del día de la convocatoria de la correspondiente comisión informativa.
2. Las mociones de urgencia deberán presentarse por escrito y firmadas, a la Presidencia, en el

momento de la celebración del Pleno.

1. Cada Grupo Político, por cada sesión plenaria, podrá presentar, una moción, a la que se sumará una moción por cada dos miembros integrantes de cada uno de ellos. El Grupo Mixto tendrá derecho a una moción por cada formación política que lo forme. Cada miembro no adscrito o adscrita tiene derecho a una moción por sesión plenaria.
2. El o los firmantes de la moción expondrán ante el Pleno los motivos que les llevan a su presentación. El Pleno, si se presentaran enmiendas durante el debate de la moción, podrá adoptar el acuerdo que proceda, aprobándola en sus términos propuestos, modificándola o rechazando la misma.
3. Si prospera la moción, por Secretaría, se expedirá el oportuno certificado dando traslado de la

misma al Servicio o a la Administración Pública correspondiente para su tramitación.

1. No se admitirán mociones que se formulen por un mismo grupo municipal, con un contenido

idéntico o similar al planteado en anteriores sesiones plenarias, dentro del mismo mandato.

1. Las propuestas no resolutivas solo podrán estar referidas a cuestiones de política municipal y de competencia de la corporación, no pudiendo ser incluidas en el orden del día las que excedan notoriamente de esos ámbitos, a juicio del Alcalde o Alcaldesa, previa calificación por la persona titular de la Secretaría General mediante el correspondiente informe de calificación de la moción como de competencia municipal o de no competencia municipal.
2. Cuando las propuestas estén dentro de la competencia municipal, será obligación del Alcalde o Alcaldesa incluirlas en el orden del día de la sesión correspondiente. Si se presentaran después de confeccionado éste, se incluirán en el de la sesión inmediata siguiente, salvo que el proponente las haya calificado de urgentes, en cuyo caso habrá de votarse por el pleno su debate en la sesión que aquel solicite.
3. Cuando las propuestas tengan por objeto alcanzar acuerdos de iniciación de procedimientos de la competencia de otros órganos distintos al pleno, esos acuerdos se considerarán propuestas razonadas a los órganos competentes que deberán aceptarlas mediante sus propios acuerdos o resoluciones de iniciación para que adquieran carácter ejecutivo.
4. En ningún caso los acuerdos generados a partir de las propuestas a que se refiere este artículo

tendrán carácter ejecutorio por sí mismos.

5013

1. Todas las mociones, tanto las ordinarias como las urgentes, deberán ser informadas por escrito por el o la titular de la Secretaría General como asesor legal del Pleno en cuanto a la conformidad a derecho de las mismas y por el o la titular de la Intervención General aquellas de contenido económico-financiero o presupuestario.

2.- Pueden presentarse mociones conjuntas que deben ser suscritas por los grupos políticos que forman parte de la Corporación, siempre y cuando sumen la mayoría absoluta de los miembros corporativos.

1. Se seguirá el mismo criterio en cuanto a plazos de presentación que para el resto de las mociones.
2. A esta moción pueden sumarse los demás grupos antes de su votación.
3. En cuanto al debate tendrá el mismo tratamiento que para el resto de mociones, empezando en su defensa los grupos que la han suscrito por orden de mayor a menor representación, distribuyéndose el tiempo de la defensa. Para rebatirla, seguirá el orden de los grupos de menor a mayor representación.
4. Este tipo de mociones no computan como presentadas por los grupos que la firmen, en el caso de

que sean firmadas por la totalidad de los grupos del Pleno.

1. Estas mociones tendrán la consideración de mociones institucionales si son aprobadas por la

unanimidad de los concejales presentes.

Artículo 68.- Cuestión de confianza.

Tendrá el carácter de extraordinaria y urgente la sesión plenaria convocada para el debate de la cuestión de confianza planteada por el/la Alcalde/sa, cuyo orden del día contendrá ese único punto.

SECCIÓN 2ª: LAS VOTACIONES.

Artículo 69.- Las votaciones.

Una vez debatidos los asuntos del orden del día se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el/la Alcalde/sa planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

Terminada la votación ordinaria, el/la Alcalde/sa declarará lo acordado. Concluida la votación nominal, el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Alcalde/sa proclamará el Acuerdo adoptado.

Artículo 70.- Adopción de acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando votan más miembros presentes a favor que en contra.

5014

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos a favor son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación y será necesaria en los supuestos enumerados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El voto de los concejales y concejalas es personal e indelegable.

Artículo 71.- Sentido del voto, abstención y empates.

El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Plenos una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Plenos antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 72.- Tipo de votaciones.

Las votaciones podrán ser de tres tipos:

— Ordinarias: aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Este signo convencional consistirá en que cuando el Alcalde o Alcaldesa anuncie votos a favor, votos en contra y abstenciones cada concejal o concejala levantará la mano según su preferencia optando por votar a favor o en contra o abstenerse.

— Nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde o Alcaldesa, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

— Secretas: votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal será la votación ordinaria. La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria. La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

SECCIÓN 3ª: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 73.- Medios de control y fiscalización.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

5015

-Solicitud de comparecencia de miembros corporativos que ostenten delegación.

-Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

-Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.

-Resoluciones de los concejales delegados y concejalas delegadas, de conformidad con el artículo

46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ruegos y preguntas.

-Informe del Interventor o Interventora de las resoluciones adoptadas por el Alcalde o Alcaldesa contrarias a los reparos efectuados, actualmente de acuerdo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL).

Artículo 74.- Comparecencias.

1.- Todo grupo político podrá solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera miembros de la corporación que tengan la condición de Tenientes de Alcalde o Alcaldesa o concejales delegados o concejalas delegadas así como del personal directivo del Ayuntamiento y de su sector público municipal para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2.- La petición deberá ser cursada con una antelación mínima de 15 días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar.

3.- Las comparecencias del Alcalde o Alcaldesa ante el Pleno no podrán coincidir con las de otros concejales delegados u otras concejalas delegadas u órganos directivos.

4.- Tanto el Alcalde o Alcaldesa como cualquier titular de otros órganos de gobierno o directivos podrán solicitar, en cualquier momento, su comparecencia voluntaria en el pleno para dar cuenta o informar sobre su gestión en la corporación sin límite de tiempo en sus intervenciones.

5.- El desarrollo de las comparecencias se producirá conforme a las siguientes reglas:

1. Podrá actuar cualquier integrante del grupo solicitante de la comparecencia.
2. Podrá tener tres intervenciones con un tiempo de 7 minutos en la primera, cinco en la segunda y

dos en la última.

1. El resto de los grupos políticos tendrán los mismos tiempos para sus intervenciones en los

mismos turnos.

1. Quienes comparezcan no tendrán tiempo señalado para sus dos exposiciones, pudiendo añadirse

una final de un minuto, como máximo, con el fin de aclarar algún extremo que haya generado duda.

1. En ningún caso de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

5016

Artículo 75.- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

1.- El Pleno, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2.- El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor o autora de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y, después en sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás y serán contestadas por un miembro de la misma.

Artículo 76.- Moción de censura.

Para la moción de censura se estará a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y demás que resulten de aplicación.

Artículo 77.- Ruegos.

Los integrantes de los grupos políticos podrán formular ruegos en los Plenos ordinarios que se ajustarán al siguiente régimen:

1. Podrán presentarse por cada grupo en cada sesión ordinaria del Pleno, un ruego por cada uno de los/las concejales/as integrantes de cada grupo político. El Grupo Mixto tendrá derecho a un ruego por cada formación política que lo integre. Cada concejal/a no adscrito/a tiene derecho a un ruego por sesión plenaria.
2. Los ruegos se presentarán de manera escrita o de manera oral y tendrán una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del que va dirigida, pudiendo, en caso contrario, ser inadmitidos por la Presidencia o remitirlas al competente.
3. El Alcalde o Alcaldesa no admitirá a trámite los ruegos en los siguientes casos:

-Los que se refieran a asuntos ajenos a las competencias municipales.

-Los que sean de exclusivo interés personal de quien lo formula o de cualquier otra persona

singular.

Artículo 78.- Preguntas.

1.- Las preguntas pueden ser de respuesta oral y de respuesta escrita y se aplicará el régimen siguiente:

1. En las preguntas de respuesta oral solo podrá intervenir quien formule y quien deba

responderlas, sin que pueda haber debate posterior.

5017

1. Si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, la persona preguntada solicitará del Alcalde o Alcaldesa el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en el siguiente Pleno ordinario.
2. Asimismo se pueden presentar en el registro general, las preguntas con solicitud de respuesta

oral, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión donde pretendan obtener respuesta.

1. Las preguntas tendrán una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del o de la que va dirigida, pudiendo, en caso contrario, ser inadmitidas por el Alcalde o Alcaldesa o remitirlas a quien competa, lo que se notificará adecuadamente a quien formule la pregunta.

2.- Las preguntas de respuesta oral se ajustan el siguiente régimen:

Los miembros de cada grupo político podrán formular preguntas de respuesta oral en los plenos ordinarios.

* 1. Podrá presentarse una pregunta por cada integrante de cada grupo político. El Grupo Mixto tendrá derecho a una pregunta por cada formación política que lo integre. Cada concejal no adscrito o concejala no adscrita tiene derecho a una pregunta por sesión plenaria.
  2. El grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez, respecto de cada pregunta

de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para la sesión plenaria siguiente.

* 1. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar

a la formulación de la pregunta por parte del integrante del grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del Grupo de Gobierno que tenga la competencia sobre el asunto preguntado.

1. Quien promueve la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o

replicar, respondiendo seguidamente un miembro del Grupo de Gobierno que tenga la competencia sobre el asunto preguntado, que cerrará el debate.

1. El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte de quien formule la

pregunta será como máximo de 4 minutos en las dos intervenciones, aplicándose el mismo criterio a quien responde.

3.- Las preguntas de respuesta escrita se ajustan al siguiente régimen:

1. Serán presentadas por los miembros de la Corporación o portavoces de los grupos

políticos en el registro con antelación mínima de 48 horas antes de la celebración del Pleno Ordinario.

1. Podrá presentarse por cada grupo, en cada sesión ordinaria del Pleno, una pregunta de

respuesta escrita por cada miembro del grupo.

1. Si se presentaran a través del o de la Portavoz del grupo, el número de preguntas no

podrá superar, en ningún caso, el número total de miembros que conforman el grupo. La respuesta por escrito será facilitada antes de la celebración de la sesión siguiente a aquella en que fueron presentadas.

3.- El Alcalde o Alcaldesa no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

5018

* + 1. Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias municipales.
    2. Las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singular.

4.- En caso de que una sesión terminara sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los ruegos y preguntas, una copia de los pendientes de debatir que precisen respuesta oral deberán ser entregados, por los distintos grupos afectados, en un plazo de cinco días, al Secretario o Secretaria General, de cara a tener constancia de la misma en la sesión ordinaria siguiente.

SECCIÓN 4ª: FE PÚBLICA.

Artículo 79.- Actas de las sesiones.

1.- De cada sesión plenaria el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar, como mínimo:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra. b) Día, mes y año.

* 1. Hora en que comienza.
  2. Nombre y apellidos del Alcalde o Alcaldesa, de los miembros de la Corporación presentes, de los

ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

* 1. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda

convocatoria.

* 1. Asistencia del Secretario o Secretaria, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del

funcionario o la funcionaria responsable de la Intervención, cuando concurra.

* 1. Asuntos que se examinen.
  2. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
  3. Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.
  4. Hora en que el Alcalde o Alcaldesa levanta la sesión.
  5. De no celebrarse el Pleno por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario o Secretaria suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

5019

* 1. El contenido íntegro del debate se recogerá en el Videoacta en formato electrónico que formará parte del Diario de Sesiones.

2.- El acta se transcribirá por el Secretario o Secretaria en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario o Secretaria y el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa.

No obstante, en el supuesto de que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el Secretario o Secretaria de la Corporación extracto en papel comprensivo de los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.

Artículo 80.- Votación del acta.

El Acta deberá ser sometida a votación del Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la que se recoge en la misma, previa lectura en caso de que no haya sido distribuida antes entre los miembros de la Corporación.

En el Acta se hará constar la aprobación del acta anterior y, en su caso, las rectificaciones que se hayan producido, sin que, en ningún caso, pueda producirse modificaciones en cuanto al fondo del asunto, limitándose las rectificaciones a los errores materiales.

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Artículo 81.- Sesiones.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Alcaldesa,

dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado a los miembros que la integran.

1. Se celebrará por parte de la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria semanalmente.
2. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.
3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde o Alcaldesa.
4. El Alcalde o Alcaldesa podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar Resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
5. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

5020

Artículo 82.- Carácter público de las sesiones. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del pleno, serán públicas.

Artículo 83.- Reglas de funcionamiento. Las reglas especiales de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

* + 1. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros
    2. Las sesiones de la Junta no serán públicas, salvo las que debatan y tomen acuerdos en materias delegadas por el Pleno, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. En el plazo de diez días deberá enviarse, por correo electrónico, a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

* + 1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

* + 1. El Alcalde o Alcaldesa dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates en el seno de la Junta.

* + 1. En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

* + 1. Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en Libro distinto del de las sesiones del Pleno. En las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, el/la Alcalde/sa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

TITULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO REPRESENTATIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 84.- Celebración de las sesiones.

* 1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que se acuerde por el Pleno en el momento en que se constituyan, en los días y horas que establezca el Alcalde o Alcaldesa, o el Presidente o Presidenta de la Comisión, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Alcaldesa o el Presidente o Presidenta de la Comisión tienen la obligación de convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite

5021

la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. Se rige en este supuesto por las mismas normas que para la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno.

* 1. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.
  2. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los miembros de la Comisión, mediante comunicación por correo electrónico, si es que han manifestado tal medio como el cauce elegido para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.
  3. La documentación necesaria para las sesiones de las Comisiones Informativas deben estar a disposición de los miembros de las mismas desde el momento de la notificación de su convocatoria, sea cual sea la vía de notificación.
  4. En las Comisiones Informativas debe facilitarse a todos los miembros la información suficiente y el asesoramiento necesario sobre los asuntos a tratar en ellas, cumpliendo su función de acarar al máximo el contenido de los asuntos que se elevan al Pleno de la Corporación.

Artículo 85.- Quorum.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

El Presidente o Presidenta dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

Los Dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente o Presidenta, pues cuenta con voto de calidad.

Artículo 86.- Alcance de las competencias.

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los/las Presidentes/as de las respectivas comisiones, convocándose por l/la Presidente/a de la Corporación.

Artículo 87.- Actas de las sesiones.

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará Acta en la que consten los extremos a que se refieren las actas de las sesiones de los Plenos que se regulan en este Reglamento y a la que se acompañarán los Dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.

Artículo 88.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

5022

CAPÍTULO SEGUNDO.- REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 89.- Consejos de Participación Ciudadana.

1.- Son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos y las vecinas en la actividad pública local. En ellos se integran las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de los representantes que ellas elijan o designen en número que determine el Pleno de la corporación, en proporción a la población que represente cada una de ellas. Serán presididos por el Alcalde o Alcaldesa o concejal o concejala en quien delegue. Y tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.
2. Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.

1. Informar los asuntos propios de su competencia.

1. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.

1. Desarrollo y ejecución del Plan Estratégico Municipal.

2.- Los Consejos de participación ciudadana se podrán crear respecto de los núcleos poblacionales de: Barranco Hondo, Igueste, Caletillas-Punta Larga, Candelaria Casco-La Viuda y Araya-CuevecitasMalpaís.

3.- En el seno de estos Consejos se podrán constituir comisiones de trabajo para la organización y seguimiento de actuaciones concretas. Así mismo los Consejos de Participación se podrán subdividir en Mesas Temáticas, como órganos encargados de tratar asuntos de forma sectorial o por materias. Su número, composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. Y estarán compuestos, entre otros, por el/los concejales que sean asignados al citado núcleo poblacional, representantes del tejido asociativo de la zona de intervención, colectivos ciudadanos, técnicos municipales, y vecinos a título individual.

4.- Cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre la Corporación y el Consejo.

Artículo 90.- Mesas Comunitarias.

Las Mesas Comunitarias son espacios de reunión para fomentar la participación ciudadana, creados por el Ayuntamiento. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejalas de la zona. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado cinco Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Caletillas-Punta Larga, Candelaria Casco-La Viuda y Araya-Cuevecitas-Malpaís. En el seno de estas Mesas Comunitarias se podrán constituir comisiones de trabajo para la organización y seguimiento de actuaciones concretas. Así mismo, al igual que los Consejos de Participación Ciudadana; se podrán subdividir en Mesas Temáticas, como órganos encargados de tratar asuntos de forma sectorial o por

5023

materias. Su número, composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. Sus funciones serán las siguientes:

1. Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio en todos sus ámbitos.
2. Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como hacer seguimiento de la gestión de las mismas.
3. Participar en las actividades municipales.
4. Ser oídos con carácter vinculante en la elaboración y desarrollo de todos los planes municipales.

Una de las principales funciones de las Mesas Comunitarias es la reflexión y el debate conjunto sobre los distintos aspectos de la realidad de los pueblos, así como la realización de actividades de forma compartida entre todos y todas, en base a las temáticas e inquietudes de los vecinos y vecinas, consiguiendo, de este modo, la implicación del mayor número de personas en la dinamización de nuestro municipio.

Existen otros órganos Colegiados en el municipio como son el Consejo Escolar Municipal y el Consejo Municipal de Servicios Sociales, cada uno con su particular Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO.- REGLAS ESPECIALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 91.- Secretaría General.

Es el órgano que tiene las funciones previstas en los artículos 92bis de la LBRL, en la LOREG, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias el resto de leyes y reglamentos estatales y canarios y demás que resulten de aplicación así como en la relación de puestos de trabajo y realiza sus funciones bajo el principio de legalidad.

Artículo 92.- Intervención General.

Es el órgano que tiene las funciones previstas en los artículos 92bis de la LBRL, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Loca, en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias el resto de leyes y reglamentos estatales y canarios y demás que resulten de aplicación así como en la relación de puestos de trabajo y realiza sus funciones bajo el principio de legalidad.

Artículo 93.- Tesorería General.

Es el órgano que tiene las funciones previstas en los artículos 92bis de la LBRL, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias el resto de leyes y reglamentos estatales y canarios y demás que resulten de aplicación así como en la relación de puestos de trabajo y realiza sus funciones bajo el principio de legalidad.

5024

Artículo 94. Unidades Administrativas.

1.- De conformidad con los artículos 58 al 61 de la Ley de Municipios de Canarias el Ayuntamiento de Candelaria se estructurará en Unidades Administrativas que a su a vez podrán dividirse en Servicios o en Secciones o Negociados que se creen conforme la estructura organizativa correspondiente de la que se dote según su potestad de organización y su presupuesto y en los que quedarán incluidos los empleados públicos municipales en los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo que se apruebe por el Pleno.

2.- En cada unidad administrativa existirá un responsable encargado de la aplicación de la Ley vigente en materia de Transparencia.

3.- Así mismo, en cada Unidad Administrativa existirá un responsable de la actualización gestión de contenidos y servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica.

Artículo 95.- Coordinación administrativa de los procedimientos administrativos.

1.- El Alcalde o Alcaldesa a quien corresponde la dirección del gobierno y administración municipal, podrá convocar a reuniones periódicas de coordinación administrativa a los titulares de los órganos regulados en este capítulo, además de a cualquier empleado público municipal que se considere por parte de la Alcaldía Presidencia y en el ámbito de las funciones de los mismos, para el impulso y asesoramiento previo administrativo, jurídico, económico o técnico de los expedientes municipales que corresponda aprobar al Alcalde o Alcaldesa, a las Concejalías Delegadas, al Pleno o la Junta de Gobierno

Local.

2.- A dichas reuniones de coordinación administrativa el Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a los concejales delegados y las concejalas delegadas de la materia correspondiente.

3.- Asimismo los concejales delegados y las concejalas delegadas podrán celebrar reuniones periódicas de coordinación administrativa con el personal de los Servicios, Secciones o Negociados en los que se estructure su Concejalía a los efectos del debido impulso y asesoramiento administrativo, jurídico o técnico de los expedientes municipales de su delegación que corresponda aprobar al concejal delegado o la concejala delegada, al Pleno o la Junta de Gobierno Municipal. De dichas reuniones y de su resultado el concejal delegado o la concejala delegada dará cuenta al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 96.- Participación ciudadana.

La participación ciudadana en el Ayuntamiento podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios:

1.- La participación orgánica en asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.

2.- Cualquier otro colectivo ciudadano.

3.- La cesión de inmuebles para ese fin se ajustará a lo que disponga la normativa o acuerdos municipales, con sujeción a lo previsto en la legislación autonómica reguladora de los bienes locales.

5025

4.- El ejercicio del derecho de iniciativa popular, que se ajustará a los requisitos y trámites que prevea, en su caso, la ley de iniciativa popular de la Comunidad Autónoma canaria y, en su defecto a lo que disponga la legislación general de régimen local

5.- Los Consejos de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

6.- La intervención en las sesiones plenarias, en los términos de este Reglamento y de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

7.- La solicitud y recepción de información, así como la obtención de copias de documentos y de certificados, datos y acuerdos.

8.- La asistencia a las sesiones del pleno, que son públicas.

9.- La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local cuando en el orden del día figuren asuntos que deba conocer y acordar por delegación de aquél.

10.- Consultas ciudadanas.

11.- Encuentros con colectivos ciudadanos

12.- Encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales.

13.- Uso de redes sociales, herramientas web o cualquier otra nueva tecnología que permitan la interacción entre los representantes municipales y la sociedad.

14.- Presupuestos Comunitarios. La ciudadanía puede elegir a que destinar una parte del presupuesto municipal que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

La estructura básica en la siguiente:

a.- Recogida de propuestas.

b.- Apoyo para priorizar las propuestas.

c.- Estudio de viabilidad de los presupuestos más apoyados.

d.- Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.

e.- Diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos.

15.- Como complemento a los instrumentos de participación ciudadana, el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, ha institucionalizado una serie de encuentros con la ciudadanía no organizada, que bajo el título de “*Conversar con El* *Alcalde o Alcaldesa*”, se celebran en cada una de las entidades de población que conforman el municipio. Dichos encuentros tienen por objeto compartir, de forma directa, información e

5026

intercambiar distintos puntos de vista acerca de la dinámica del desarrollo territorial, sus principales problemas y potencialidades.

Artículo 97.- Participación de los vecinos y las vecinas en los plenos.

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.

4.-Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

Artículo 98.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía: órgano dependiente del Pleno para el control del gobierno y administración municipal.

1.- La Oficina de la Defensora de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.- En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3.- La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el

Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

5027

4.- En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

Artículo 99.- Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

1.- El cargo de Cronista Oficial fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de enero de 2008, sin ningún voto en contra. Tomó posesión del cargo, ante el Pleno de la Corporación, el día 12 de agosto del mismo año. En tanto no se revoque o presente renuncia, podrá seguir ocupándolo la misma persona. En esos casos se actuará como se indica en los puntos 2 y 3.

2.- Será designado por el Pleno de la Corporación entre personas de reconocido prestigio que acrediten trabajos científicos en materia de Geografía, Historia, Cultura, Patrimonio de la Villa de

Candelaria y tendrá carácter honorífico y por tanto no retribuido.

3.- Se realizará una convocatoria pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Pleno de la Corporación elegirá mediante acuerdo motivado al Cronista Oficial entre los aspirantes presentados que acrediten el reconocido prestigio y los conocimientos y la bibliografía en la Geografía, Historia, Cultura, Patrimonio del municipio de Candelaria.

Disposiciones Adicionales

Primera.- El Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, como instrumento de gestión municipal, mantiene la planificación estratégica, que incluye entre sus fundamentos básicos la participación territorial y sectorial desde una visión estratégica a largo plazo. Este fundamento se despliega a través de metas, objetivos, estrategias y actuaciones que contribuyan a promover en el tiempo la competitividad territorial y sectorial y el desarrollo sostenible del Municipio. Este proceso se ha de desarrollar desde la participación y complicidad ciudadana y teniendo en consideración la singularidad territorial y sectorial del Municipio. En el contexto de la Planificación Estratégica los Consejos de Participación Ciudadana y Mesas Comunitarias, actuarán como órgano de carácter consultivo, de información y de consenso, que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de todos los vecinos y las vecinas de la Villa de Candelaria, de sus asociaciones, de entidades y colectivos interesados en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la Estrategia de Desarrollo Sostenible del municipio.

Segunda.- Los servicios públicos se podrán prestar mediante entes descentralizados de acuerdo con lo establecido en el art. 85 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás que sean de aplicación. Son entes descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales los organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y entidades públicas empresariales locales, que se constituyan.

Tercera. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños o perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

Cuarta.- Al margen de los órganos señalados en este Reglamento, se podrán crear, para el mayor acierto y eficacia de la actuación municipal, otros órganos complementarios con las siguientes peculiaridades:

1)Corresponde al Ayuntamiento Pleno su creación.

1. En su composición se deberá mantener la proporcionalidad del Pleno.
2. Podrán participar en estos órganos personas ajenas a la Corporación Municipal, sin que puedan representar la mayoría en su composición.
3. En todo caso carecerán de atribuciones resolutivas.
4. Cada órgano tendrá su propio reglamento.
5. El Alcalde o Alcaldesa será el presidente nato de cada uno sin perjuicio de la delegación efectiva de la presidencia en cualquier concejal/a del ayuntamiento.

5028

1. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Quinta.- Todos los expedientes de los departamentos o unidades Administrativas serán numerados al principio de año y seguirán una numeración correlativa durante el transcurso de este. Deberán llevar inexcusablemente un índice de los documentos que lo integran y se realizaran conforme a las instrucciones vigentes en materia de archivo municipal según el acuerdo de pleno de 25 de junio de 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Hasta que no se apruebe el Reglamento de participación ciudadana seguirán vigentes los instrumentos de participación ciudadana contenidos en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Candelaria publicado el 5 de octubre de 2009 en el Boletín Oficial de la Provincia, en concreto, los artículos 106,107 y 108.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedarán derogados todas las disposiciones, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. En concreto queda derogado el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de Candelaria publicado el 5 de octubre de 2009 en el Boletín Oficial de la Provincia excepto lo dispuesto en la DT Única.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

* 1. El acuerdo de aprobación definitiva de esta norma reglamentaria se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  2. Trascurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
  3. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Contra la presente aprobación definitiva de este reglamento, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica para general conocimiento por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En Candelaria, a 13 de marzo de 2018.

El Secretario General, Octavio M. Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.